

Estado, representando al pueblo de Nuevo-León, decreta:

Artículo único. Se concede al C. Manuel Godoy, merced de Escribanía pública en el Estado.

Lo tendrá entendido el C. Gobernador, mandándolo imprimir, publicar y circular á quienes corresponda.

Dado en el Salón de sesiones del H. Congreso del Estado, en Monterrey, á 3 de Octubre de 1883.—*Leobardo Chapa*, diputado presidente.—*Jesús M. Argueta*, diputado secretario.—*J. Cortazar*, diputado secretario.”

Por tanto, mando se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento.

Monterrey, Octubre 10 de 1883.—*Canuto García*.—*Mauro A. Sepúlveda*, secretario.

---

*CANUTO GARCIA, Gobernador constitucional del Estado libre y soberano de Nuevo-León, á todos sus habitantes, hago saber: que el H. Congreso del mismo, ha decretado lo que sigue:*

“NUM. 10.—El XXII Congreso constitucional del Estado, representando al pueblo de Nuevo-León, decreta:

Artículo único. Se concede merced de una Escribanía pública en el Estado, al C. Adolfo E. Balboa.

Lo tendrá entendido el C. Gobernador, mandándolo imprimir, publicar y circular á quienes corresponda.

Dado en el Salón de sesiones del H. Congreso del Estado, en Monterrey, á 3 de Octubre de 1883.—

*Leobardo Chapa*, diputado presidente.—*Jesús M. Argueta* diputado secretario.—*J. Cortazar*, diputado secretario.”

Por tanto, mando se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento.

Monterrey, Octubre 10 de 1883.—*Canuto García*.—*Mauro A. Sepúlveda*, secretario.

---

*CANUTO GARCIA, Gobernador constitucional del Estado libre y soberano de Nuevo-León, á todos sus habitantes, hago saber: que el H. Congreso del mismo, ha decretado lo que sigue:*

“NUM. 11.—El XXII Congreso constitucional del Estado, representando al pueblo de Nuevo-León decreta:

Artículo 1º Se jubila al C. Manuel Vallejo por sus servicios al Estado, con la cantidad de veinte pesos mensuales, que se cubrirán por la Tesorería General del mismo.

Artículo 2º La subvención de que habla el artículo anterior se pagará en el tiempo que falta del presente año fiscal, con cargo al presupuesto de egresos vigente.

Lo tendrá entendido el C. Gobernador, mandándolo imprimir, publicar y circular á quienes corresponda.

Dado en el Salón de sesiones del H. Congreso, en Monterrey, á 5 de Octubre de 1883.—*Leobardo Chapa*, diputado presidente.—*Jesús M. Argueta*, diputado secretario.—*J. Cortazar* diputado secreta-

rio.—C. Gobernador constitucional del Estado.—Presente.”

Por tanto, mando se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento.

Monterrey, Octubre 10 de 1883.—*Canuto García*.—*Mauro A. Sepúlveda*, secretario.

---

*CANUTO GARCIA, Gobernador constitucional del Estado libre y soberano de Nuevo-León, á todos sus habitantes, hago saber: que el H. Congreso del mismo, ha decretado lo que sigue:*

“NUM. 12.—El XXII Congreso constitucional del Estado, representando al pueblo de Nuevo-León, decreta:

Artículo 1º Se concede al C. Matías Garza Guerra, merced de cinco surcos de agua de los vertientes que nacen en el arroyo de Cieneguilla, jurisdicción de Pesquería Chica, desde la labor de D. Florencio Chapa, donde está atravesado dicho arroyo con un calicanto hasta incorporarse con el río de la citada Villa.

Artículo 2º El interesado enterará en la Tesorería General del Estado, la suma correspondiente á razón de veinticinco pesos el surco.

Lo tendrá entendido el C. Gobernador, mandándolo imprimir, publicar y circular á quienes corresponda.

Dado en el Salón de sesiones del H. Congreso del Estado, en Monterrey, á 8 de Octubre de 1883.—*Leobardo Chapa*, diputado presidente.—*Jesús M.*

*Argueta*, diputado secretario.—*Perfecto Gutiérrez*, diputado secretario.—C. Gobernador constitucional del Estado —Presente.”

Por tanto, mando se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento

Monterrey, Octubre 13 de 1883.—*Canuto García*.—*Mauro A. Sepúlveda*, secretario.

---

Congreso del Estado libre y soberano de Nuevo-León.—El XXII Congreso constitucional del Estado, en sesión ordinaria de hoy, aprobó el siguiente acuerdo:

“Unica.—Examínese al jóven David González, en las materias del primer año de Farmacia, y si fuere aprobado, matricúlese en el siguiente.”

Lo que tenemos la honra de transcribir á vd. para su conocimiento y demás fines.

Libertad en la Constitución. Monterrey, 5 de Octubre de 1883.—*Jesús M. Argueta*, diputado secretario.—*Perfecto Gutiérrez*, diputado secretario.—Al Gobernador constitucional del Estado —Presente.

---

Secretaría del Gobierno del Estado libre y soberano de Nuevo-León.—Sección 1ª—Circular número 1.—El Sr. Secretario de Fomento en circulares de 16 y 25 de Julio próximo anterior y de 21 de Septiembre último, dice al Gobierno del Estado lo que copio:

“Secretaría de Fomento, Colonización, Industria y Comercio.—Dirección general de Estadística.—Circular número 5.—Tengo la honra de remitir á vd., bajo cubiertas rotuladas, las boletas que deben servir para recoger la división territorial de la República, á

fin de que sean distribuidas entre todas las municipalidades del Estado, á cuyo frente tan dignamente v.l. se halla.

Como podrá vd. ver por dichos documentos, de que envío ejemplares excedentes, por si faltaren ó hubieren de reponerse algunos, son sumamente importantes y necesarios los datos que se reclaman para tener perfecto conocimiento del territorio, y poderse formar la Estadística del país, basada sobre cimientos seguros.

Como toda disposición que se ramifica hasta los más apartados extremos de la masa social, trae consigo grandes dificultades para ejecutarse, el Presidente me encarga recomendar á vd., como lo hago por la presente nota, que vd. procure allanar esas dificultades, haciendo comprender al pueblo que toda providencia gubernativa que emane de los actuales poderes del país, no puede tener otro objeto que la más acertada administración, siendo esto lo que el Gobierno se propone en la formación de una exacta Estadística general.

En tal concepto, esta Secretaría espera que se servirá vd. distribuir desde luego las boletas que van adjuntas, cerciorándose de que todas las municipalidades recibieron las que les corresponden, de cuyo suceso se dignará dar conocimiento para el arreglo de las operaciones respectivas.

A fin de que la boleta de que se trata surta debidamente los efectos que el Gobierno se propone, se servirá vd. señalar á las municipalidades, por término para llenarlas y remitirlas, según lo expresa el Reglamento de que nuevamente remito ejemplares, á más tardar en todo el mes de Noviembre del pre-

sente año, siendo este término improrogable por la necesidad que hay de que todos los datos estén presentes para la concentración que de ellos debe hacerse, al fin del año natural, en la Dirección general de Estadística.

Libertad y Constitución. México, Julio 16 de 1883.—*Pacheco.*—Al Gobernador del Estado de Nuevo-León —Monterrey."

"Secretaría de Fomento, Colonización, Industria y Comercio.—Dirección general de Estadística—Circular número 7.—Previniendo el artículo 88 del Reglamento de la ley de Estadística de 10 de Junio próximo pasado, que en las capitales de los Estados se formen juntas auxiliares, compuestas de un agente nombrado por esta Secretaría, y dos que designe el Gobernador del Estado respectivo, ponga en conocimiento de vd., que el agente nombrado por parte de esta Secretaría lo es el Jefe de Hacienda residente en esa capital, quien presidirá las juntas; esperando que vd. se sirva designar los que al Estado corresponden, para que desde luego se organicen comenzando á gestionar lo que sea necesario para el lleno de sus funciones.

El Presidente me encarga recomendar á vd. la conveniente elección de esos agentes, cuyo nombramiento espero se sirva comunicarme para tomar razón de ellos; así como el que dictará sus órdenes para que se instalen las juntas auxiliares en todas las municipalidades del Estado, conforme al artículo 83 del mismo Reglamento, excitando á las autoridades respectivas para que los nombramientos recaigan en personas bien

aceptadas en el municipio, pudiendo ser el encargado de la oficina de correos ó el telegrafista, donde hubiere estos empleados.

Libertad y Constitución. México, Julio 25 de 1883.—*Pacheco*.—Al Gobernador del Estado de Nuevo-León.—Monterrey”

“Secretaría de Fomento, Colonización, Industria y Comercio.—Circular número 11 —La circunstancia de haberse retardado considerablemente la impresión de las boletas formadas para recojer datos sobre división territorial y movimiento de población por el crecido número de ellas que fué necesario imprimir, ha obligado á esta Secretaría en óbvio de dificultades y ahorro de tiempo á remitirlas directamente á las municipalidades todas de la República, lo que se ha efectuado parcialmente estando ya circuladas las respectivas á división territorial y á defunciones, debiendo seguir luego y sin intermisión las que se refieren á nacimientos y matrimonios.

Lo que tengo la honra de poner en conocimiento de vd., esperando que se servirá prevenir á las autoridades municipales que llenen eficazmente dichas boletas, remitiendo las correspondientes á la Dirección general de Estadística y directamente á la misma Dirección sin pasar del mes de Noviembre la referente á división territorial.

Tanto la boleta mencionada como las de movimiento de población deberán ser formadas por triplicado y estas últimas mensualmente con arreglo á los modelos ya citados, enviando un ejemplar de cada una á la Dirección general de Estadística, otra á la

Capital del Estado para la concentración que debe hacer la junta auxiliar y el tercero quedará en el archivo del municipio según lo prevenido en el artículo 88 del Reglamento de 10 de Junio próximo pasado.

Debo indicar, por último, que aunque las boletas hasta hora han comenzado á circularse será necesario advertir á cada municipalidad, que los datos sobre movimiento de población que con arreglo á ellas deben formarse, se referirán al mes de Julio último y los siguientes para que los cuadros generales abracen todo el año fiscal, y una vez remitidas como queda dicho no habrá necesidad de enviar otros á esta Secretaría.

Libertad y Constitución. México, Septiembre 21 de 1883.—P. o. d. s.—*M Fernández*, oficial mayor.—Al Gobernador del Estado de Nuevo-León.—Monterrey.”

Por acuerdo del Sr. Gobernador lo inserto á vd. para que cumpla con lo dispuesto en el artículo 83 y sus relativos del Reglamento de 10 de Junio próximo pasado dando aviso á esta Secretaría y á la Junta auxiliar de Estadística en esta Capital de quienes sean las personas nombradas que deben formarla en ese municipio, cuidando de la observancia de lo demás prescrito en las circulares insertas; en la inteligencia de que el mencionado Reglamento aparece publicado en los números 83, 84, 85 y 86, tomo XVII del Periódico Oficial, correspondiente al mes de Agosto anterior.

Libertad y Constitución. Monterrey, Octubre 10

UNIVERSIDAD DE NUEVO LEÓN  
BIBLIOTECA UNIVERSITARIA  
"ALFONSO REYES"  
Edo. 1425 MONTERREY, NUEVO LEÓN

de 1883.—*Mauro A. Sepúlveda*, secretario.—C. Al calde 1º de .....

---

*CANUTO GARCIA*, Gobernador constitucional del Estado libre y soberano de Nuevo-León, á todos sus habitantes, hago saber: que el H. Congreso del mismo, ha decretado lo que sigue:

“NUM. 13.—El XXII Congreso constitucional del Estado, representando al pueblo de Nuevo-León, decreta:

Art. único. Se habilita al jóven Apolonio Villareal de la edad que le falta para que pueda administrar libremente sus bienes sin que en ningun caso goce de los beneficios que las leyes conceden á los menores.

Lo tendrá entendido el C. Gobernador, mandándolo imprimir, publicar y circular á quienes corresponden.

Dado en el Salón de sesiones del H. Congreso del Estado, en Monterrey, á 15 de Octubre de 1883.—*Leobardo Chapa*, diputado presidente.—*Jesús M. Argueta*, diputado secretario.—*Perfecto Gutiérrez*, diputado secretario.”

Por tanto, mando se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento.

Monterrey, Octubre 20 de 1883.—*Canuto García*.  
—*Mauro A. Sepúlveda*, secretario.

---

Congreso del Estado libre y soberano de Nuevo-León.—El XXII Congreso constitucional del Estado,

en sesión ordinaria de hoy, aprobó el siguiente acuerdo:

“Unica. No se accede á la gracia de conmutación de pena solicitada por el reo Severiano Delgado, por el delito de homicidio.”

Lo que tenemos la honra de transcribir á vd. para su conocimiento y demás fines.

Libertad en la Constitución. Monterrey, 5 de Octubre de 1883.—*Jesús M. Argueta*, diputado secretario.—*Perfecto Gutiérrez*, diputado secretario.—Al Gobernador constitucional del Estado.—Presente.

---

Congreso del Estado libre y soberano de Nuevo-León.—El XXII Congreso constitucional del Estado, en sesión ordinaria de hoy, aprobó el siguiente acuerdo:

“Unica — Examínese al jóven Cármen A. Montemayor en las materias del 4º año de jurisprudencia con entera sujeción á las prescripciones reglamentarias de la Escuela de dicha facultad, previo pago de las pensiones escolares que adeuda; y si fuere aprobado, matricúlese en el siguiente.”

Lo que tenemos la honra de decir á vd. para su conocimiento y demás fines.

Libertad en la Constitución. Monterrey, 15 de Octubre de 1883.—*Jesús M. Argueta*, diputado secretario.—*Perfecto Gutiérrez*, diputado secretario.—Al Gobernador constitucional del Estado.—Presente.

---

Congreso del Estado libre y soberano de Nuevo-León.—El XXII Congreso constitucional del Estado,

en sesión ordinaria de hoy, aprobó el siguiente acuerdo:

“Unica. Matricúlese al joven Jesús M<sup>a</sup> Elizondo en las materias del 6<sup>o</sup> curso de estudios preparatorios.”

Lo que tenemos la honra de decir á vd. para su conocimiento y demás fines.

Libertad en la Constitución. Monterrey, 15 de Octubre de 1883.—*Jesús M. Argueta*, diputado secretario.—*Perfecto Gutiérrez*, Diputado Secretario.—Al Gobernador constitucional del Estado.—Presente.

Secretaría del Gobierno del Estado libre y soberano de Nuevo-León.—Sección 1<sup>a</sup>.—Circular número 2.—El C. Secretario de Fomento, en oficio de 30 de Septiembre último, dice al Gobierno del Estado, lo que sigue:

“Secretaría de Fomento, Colonización, Industria y Comercio.—México.—Sección 4<sup>a</sup>.—Número 2,737.—Deseando esta Secretaría hacer un estudio detenido respecto de la producción en el país de ganado de toda especie, así como de su tráfico interior y exportación, á fin de dictar las medidas que tiendan al progreso y desarrollo de tan importante ramo de la riqueza pública, he de merecer á vd. se sirva informarme sobre el movimiento que tenga la exportación de este ramo en el Estado de su digno Gobierno, y facilitar á esta Secretaría, con toda especialidad, los datos mas precisos sobre la producción de ganado, así anterior como actual y el aumento que en lo porvenir pueda alcanzar; sobre la relación que haya ha-

bido entre la exportación y la producción, señalando las medidas que en el concepto de vd. convenga tomar para favorecer esta riqueza nacional y evitar los perjuicios que una explotación no juiciosa pudiera arrear á los productores.

He de agradecer á vd. tambien se sirva enviarme noticia de las personas que en ese Estado se dedican á la cría y tráfico de ganado, permitiéndome recomendarle toda la eficacia y empeño que asunto tan importante reclama.

Libertad y Constitución. México, Septiembre 30 de 1883.—*Pacheco*—Al Gobernador del Estado de Nuevo-León.—Monterrey.”

Por acuerdo superior lo trascibo á vd. á efecto de que pra el 15 del próximo mes de Noviembre, remita los datos de que habla la comunicación inserta; bajo el concepto de que para mayor claridad le acompaño tres ejemplares de esqueletos que deberán llenarse con aquellos datos quedando uno en el archivo de ese Juzgado y devolviendo los otros dos á esta Secretaría.

Libertad en la Constitución. Monterrey, Octubre 18 de 1883.—*Mauro A Sepúlveda*, secretario.—C. Alcalde 1<sup>o</sup> de.....

Secretaría del Gobierno del Estado libre y soberano de Nuevo-León.—Sección 3<sup>a</sup>.—Circular número 3.—Remito á vd. por acuerdo superior boletas para las próximas elecciones de funcionarios municipales que deben verificarse el domingo 11 del entrante mes de Noviembre, esperando me acuse de ellas el correspondiente recibo.

El Sr. Gobernador se ha servido disponer recomiendo á vd. como en otras ocasiones, la oportuna y conveniente distribución de tales boletas así como que desplegue todo su celo y adopte las medidas oportunas á efecto de que tengan su verificativo las elecciones sin alteración en el orden público y puedan, por lo mismo, los ciudadanos de ese Municipio emitir su voto con entera libertad.

Libertad y Constitución. Monterrey, Octubre 18 de 1883.—*Mauro A. Sepúlveda*, secretario.—C. Alcalde 1º de . . .

*CANUTO GARCIA, Gobernador constitucional del Estado libre y soberano de Nuevo-León, á todos sus habitantes, hago saber: que el H. Congreso del mismo, ha decretado lo que sigue:*

“NUM. 14.—El XXII Congreso constitucional del Estado, representando al pueblo de Nuevo-León, decreta:

Art. 1º Se concede al C. Francisco T. Cazo, sin perjuicio de tercero, merced de tres surcos y medio del agua que fluye en el arroyo de la Muralla, jurisdicción de Agualeguas.

Art. 2º El interesado enterará en la Tesorería general del Estado, la suma que corresponda á razon de cinco pesos el surco.

Lo tendrá entendido el C. Gobernador, mandándolo imprimir, publicar y circular á quienes corresponda.

Dado en el Salón de sesiones del H. Congreso del Estado, en Monterrey, á 17 de Octubre de 1883.—

*Leobardo Chapa*, diputado presidente.—*Jesús M. Argueta* diputado secretario.—*J. Cortazar*, diputado secretario.”

Por tanto, mando se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento.

Monterrey, Octubre 24 de 1883.—*Canuto García*, —*Mauro A. Sepúlveda*, secretario.

Congreso del Estado libre y soberano de Nuevo-León —El XXII Congreso constitucional del Estado, en sesión ordinaria de hoy, aprobó el siguiente acuerdo:

“Única. No se accede á la gracia de conmutación de pena solicitada por el reo *Jesús Lozano*, sentenciado por delito de homicidio.”

Lo que tenemos la honra de trascribir á vd. para su conocimiento y demás fines.

Libertad en la Constitución: Monterrey, 19 de Octubre de 1883 —*Jesús M. Argueta*, diputado secretario.—*Perfecto Gutiérrez*, diputado secretario.—Al Gobernador constitucional del Estado.—Presente.

*CANUTO GARCIA, Gobernador constitucional del Estado libre y soberano de Nuevo-León, á todos sus habitantes, hago saber: que el H. Congreso del mismo, ha decretado lo que sigue:*

“NUM. 15.—El XXII Congreso Constitucional del Estado, representando al pueblo de Nuevo-León, decreta:

Artículo 1º Sin perjuicio de tercero, se concede á los Ciudadanos *Benito Garza Quintanilla*, *Mariano*

Gil é Ireneo Guajardo, merced de una naranja de agua del vertiente que nace en el arroyo de "La Cruz" jurisdicción de Lampazos de Naranjo.

Artículo 2º Los interesados enterarán en la Tesorería general del Estado la cantidad de cinco pesos por la expresada merced.

Lo tendrá entendido el C. Gobernador, mandándolo lo imprimir, publicar y circular á quienes corresponda.

Dado en el Salón de sesiones del H. Congreso del Estado, en Monterrey, á 24 de Octubre de 1883.—*Leobardo Chapa*, diputado presidente.—*Jesús M. Argueta*, diputado secretario.—*Perfecto Gutiérrez*, diputado secretario."

Por tanto, mando se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento.

Monterrey, Octubre 27 de 1883.—*Canuto García*.  
—*Mauro A. Sepúlveda*, secretario.

*CANUTO GARCIA, Gobernador constitucional del Estado libre y soberano de Nuevo-León, á todos sus habitantes, hago saber: que el H. Congreso del mismo, ha decretado lo que sigue:*

"NUM. 16—El XXII Congreso constitucional del Estado, representando al pueblo de Nuevo-León decreta:

Artículo único. Se declara ciudadano Nuevoleónés al ameritado Sr. General

**JULIO M<sup>a</sup> CERVANTES.**

Lo tendrá entendido el C. Gobernador, mandándolo

lo imprimir, publicar y circular á quienes corresponda.

Dado en el Salón de sesiones del H. Congreso, del Estado, en Monterrey, á 24 de Octubre de 1883.—*Leobardo Chapa*, diputado presidente.—*Jesús M. Argueta*, diputado secretario.—*Perfecto Gutiérrez*, diputado secretario."

Por tanto, mando se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento.

Monterrey, Octubre 27 de 1883.—*Canuto García*.  
—*Mauro A. Sepúlveda*, secretario.

Congreso del Estado libre y soberano de Nuevo-León.—El XXII Congreso constitucional del Estado, en sesión ordinaria de hoy, aprobó el siguiente acuerdo:

"Única. Se concede al Diputado Antonio Villareal González, licencia con goce de sueldo, por quince días, para separarse de esta Cámara, comenzando á contar desde el 5 del entrante Noviembre."

Lo que tenemos la honra de trascribir á vd. para su conocimiento y demás fines.

Libertad en la Constitución. Monterrey, 22 de Octubre de 1883.—*Jesús M. Argueta*, diputado secretario.—*Perfecto Gutiérrez*, diputado secretario.—Al Gobernador constitucional del Estado.—Presente.

Secretaría del Gobierno del Estado libre y soberano de Nuevo-León.—Sección 2ª—Circular.—El Sr. Gobernador dispone dicte vd. las medidas convenientes para aprehender á los reos Evaristo Balderas, pró